



"2010, Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

RESOLUCION OADPPT N° 177/10

BUENOS AIRES, 01 JUL 2010

VISTO el Expediente registrado en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos bajo el N° 168.207/08; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que las presentes actuaciones se originan en una denuncia anónima recibida en esta Oficina Anticorrupción. La misma fue girada a la Dirección de Investigaciones (en adelante, DIOA) que dispuso el archivo de las actuaciones en mérito a lo normado en el art. 1° a) del Reglamento Interno de la DIOA, aprobado por Resolución MJDH 749/00. Sin perjuicio de ello, la citada dirección remitió copia del expediente al Sr. Secretario de Cultura de la Presidencia de la Nación, a sus efectos, y a la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia en razón de las presuntas incompatibilidades denunciadas.

Que en orden a lo establecido en los Decretos 8566/61 y 894/01 sobre el régimen general de incompatibilidades, el *sublite* tiene en miras verificar si la coreuta Carla FILIPCIC HOLM cumplía efectivamente los horarios integrales en el Coro Polifónico Nacional, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación y/o se encontraba incurso en algún supuesto de incompatibilidad de cargos en razón de las actividades desarrolladas en los teatros Colon, Avenida y Argentino de la Ciudad de la Plata.

Que con fecha 15 de marzo del año 2007, el entonces Director de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia, Dr. Nicolás Raigorodsky, remitió a la Secretaría de Cultura de Presidencia de la Nación la Nota DPPT-GMR N° 1071/07, requiriendo información sobre la situación de revista de la mentada coreuta, entre otras

cuestiones. Asimismo se remitió Nota DPPT-GMR N° 5166/07 al Teatro Argentino de la Ciudad de la Plata a iguales fines y efectos y a la Dirección de recursos Humanos de la Secretaria.

Que la Secretaria de Cultura informó que no cuenta con un reglamento de trabajo aprobado y que la disponibilidad del Coro Polifónico Nacional para los ensayos ordinarios es de 20:00 a 23:00 hs. de lunes a viernes. A su vez detalla que los ensayos de hasta dos cuerdas no podrán exceder de 01,15 hs. y que los ensayos de cuerda no podrán exceder los 60 minutos diarios. Con respecto a los conciertos, los mismos pueden realizarse de domingo a lunes, no pudiendo exceder más de cinco domingos al año.

Que con fecha 20/12/07 el teatro Argentino de la Ciudad de la Plata contestó el requerimiento efectuado, informando que Carla FILIPCIC HOLM ha suscripto dos contratos de locación de obra para la realización de un Concierto Sinfónico Vocal y un Recital de Canto, respectivamente, no registrando antecedentes como personal titular o temporario mensualizado.

Que con fecha 22 de mayo de 2008, el Subdirector a/c de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción, Dr. Néstor Baragli, dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos de la agente Carla FILIPCIC HOLM.

Que a fin de contar con mayores elementos de juicio, se solicitó del Director General del Teatro Colón y del Director General del Teatro Avenida que informen la situación de revista de la mentada agente, informando dichos organismos que la misma no ha prestado servicios como personal de planta permanente ni registra antecedentes contractuales en el Teatro Colon y que no se desempeñó como empleada en relación de dependencia en el Teatro Avenida.



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que a través de la Nota OA-DPPT/GMR N° 3039/08 se corrió traslado de las actuaciones a la denunciada, a fin de que efectúe el descargo correspondiente en los términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Resolución N° 1316/08 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. Dicho descargo fue presentado por la misma con fecha 8 de octubre de 2008.

II.- Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la Oficina Anticorrupción, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 8566/61 – complementado por Decreto N° 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que el Decreto N° 1184/01, que sustituye el régimen de contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley N° 11.672 (t.o 1999), en su artículo 7 establece que los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal deben encuadrarse en el Decreto N° 1023/01 y en el Decreto N° 436/00. En tal sentido, el artículo 17 del Decreto N° 1023/01 referido al régimen de contrataciones determina que podrán contratar con la Administración Nacional las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no

se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 28, excluyéndose en consecuencia a los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional.

Que del análisis de los actuados se colige que la coreuta aludida no habría incurrido en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos en los términos de la normativa citada, toda vez que la misma, perteneciente a la planta permanente del Coro Polifónico Nacional de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación habría suscripto dos contratos de locación de obra sin relación de dependencia con la Provincia de Buenos Aires, para desempeñarse en un concierto sinfónico el día 22 de abril y en un recital de canto el día 27 de agosto del año 2007, respectivamente.

Que dichas actividades resultarían compatibles y acumulables a la luz del criterio sentado por la Oficina Nacional de Empleo Público (en adelante, ONEP) según el cual el desempeño simultáneo de un cargo nacional, con la contratación bajo el régimen de locación de servicios en extraña jurisdicción no configura una situación de incompatibilidad por no estar comprendido, el citado contrato, en las previsiones del régimen aprobado por Decreto N° 8566/61 (Dictámenes ONEP N° 3339/04 y 4168/04). Prosigue ONEP que dichas consideraciones resultan aplicables a la locación de obra en tanto dichos contratos no revisten el carácter de cargos remunerados (Dictamen N° 1498/05 glosado al expediente).

Que asimismo, dado que los contratos celebrados por la denunciada fueron suscriptos con un organismo no dependiente de la Administración Pública Nacional, sino de otra jurisdicción (vgr: Gobierno de la Provincia de Buenos Aires) los mismo no se encuadrarían dentro de las prohibiciones establecidas en el Decreto N° 1023. Además, corresponde señalar que, en principio, no existió superposición de días y horarios conforme lo referido en el punto I.



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

III.- Que en cuanto, al ámbito de competencia específica de esta Oficina, en la especie no se configura un conflicto de intereses ni la violación a una pauta de comportamiento ético en los términos de la Ley N° 25.188.

IV.- Que, por las consideraciones expuestas, correspondería disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite, a tenor de lo prescripto en el artículo 10 inc c) del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08 (Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia).

Que, ello se dispone de conformidad al criterio sostenido por el Servicio Jurídico de este Ministerio, expresado, entre otros, en el Dictamen de la DGAJ N° 3104/09 de fecha 11/05/2009, recaído en el expediente MJSyDH N° 168.207.

Que allí se dispuso, en relación de la propuesta de remitir los actuados a la Oficina Nacional de Empleo Público, en su carácter de autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional (Decreto N° 8566/61 y artículo 25 de la Ley N° 25.164), aún cuando no se vislumbrara la configuración de incompatibilidad: "Respecto de la situación que diera lugar al inicio de estas actuaciones, el artículo 10, inciso b) del Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de esa Oficina, aprobado como Anexo II por la Resolución MJSyDH N° 1316/09 faculta al Sr. Fiscal –en caso de que determine la existencia de una posible incompatibilidad por acumulación de cargos-, a remitir el expediente a la Oficina Nacional de Empleo Público, que es el órgano con competencia específica en la materia. Habida cuenta que en este caso no concurre la condición a que se supedita la remisión del expediente a la citada Oficina –desde que en el supuesto de suscribirse el proyecto preparado se plasmaría una decisión claramente contraria a ella-, no se advierte la pertinencia de requerir la opinión de aquel organismo rector...."

Que, sin perjuicio de ello, sería pertinente remitir una copia de esta resolución a la Oficina Nacional de Empleo Público, para su conocimiento y a los fines que estime corresponda.

V.- Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE ESTE MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dictó en ejercicio de las facultades emergentes del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO.


RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) HACER SABER que a juicio de esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la Sra. Carla FILIPCIC HOLM no habría incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos en los términos del Decreto N° 8566/61.

ARTICULO 2º) REMITIR copia de la presente resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, para su conocimiento y a los fines que estime corresponder.

ARTICULO 3º) REGÍSTRESE, notifíquese a la interesada, publíquese en la página de Internet y oportunamente ARCHIVESE.

RESOLUCIÓN OA/DPPT N°: 177/10


JULIO F. VITOBELLO
FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO
OFICINA ANTICORRUPCIÓN